

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"PÚBLICA DE DESARROLLO MUNICIPAL, SOCIEDAD ANÓNIMA"

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- Denominación.

1.1.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y con sujeción al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), Código de Comercio, y demás disposiciones legales aplicables, la Sociedad Anónima con denominación 'PUBLICA DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.A.' de capital íntegramente público, se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos por la legislación aplicable.

1.2.- 'PUBLICA DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.A. tiene la condición de medio propio del AYUNTAMIENTO DE ALTEA, quienes podrán suscribir con 'PUBLICA DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.A. encomiendas de gestión para la realización de aquéllas actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

1.3.- Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para 'PUBLICA DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.A. se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

1.4.- La tarifa o la retribución de la encomienda deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes razonables, acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender desviaciones e imprevistos.

La cuantía de la tarifa o la retribución será fijada por el poder adjudicador encomendante.

1.5.- 'PUBLICA DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.A., actuando con el carácter de medio propio del AYUNTAMIENTO DE ALTEA, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 2. Objeto social. La Sociedad se dedicará a las siguientes actividades económicas:

- a) Estudios urbanísticos incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación, así como su gestión.
- b) Actividad urbanizadora que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana, como a la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios para la ejecución de los planes de ordenación.
- c) La adquisición, urbanización y enajenación del suelo y terrenos por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos con el objeto de edificarlos o construir reservas para llevar a cabo actuaciones o programas urbanísticos.

- d) La promoción, ejecución y explotación de viviendas y la gestión de actividades urbanísticas en general. Así como la promoción y gestión de urbanizaciones con independencia de su modalidad de gestión y ejecución.
- e) La realización de estudios y de obras infraestructuras y la comercialización de solares y obras.
- f) La promoción, construcción, gestión, explotación y administración de servicios públicos municipales, de comunidades autónomas y nacionales, y para todas las gestiones e instalaciones complementarias a los mismos. Así como la gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, en caso de obtener la correspondiente concesión.
- g) La constitución y participación en otras empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la misma actividad de esta Sociedad Municipal.
- h) Cualquier otra actividad relacionada con empresas cuyos fines sean coincidentes con los apartados anteriores: la construcción, arrendamiento y enajenación de viviendas, naves y locales industriales o comerciales.
- i) La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Asimismo, podrá constituir a los mismos fines otras sociedades en las que participen cualesquiera otras entidades públicas o privadas y/o personas físicas o jurídicas. Todo lo que sea preciso se hará a través de los oportunos profesionales con título oficial.

Artículo 3. Domicilio social y web corporativa

3.1.- Domicilio Social.

La sociedad tendrá su domicilio social en el edificio sito en Alltea (03590 Alicante) en la Partida Cap Blanc 100, sin perjuicio que por acuerdo del Consejo de Administración se determine otro domicilio.

3.2.-Web Corporativa.

Todos los accionistas y miembros del Consejo de Administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de los miembros del Consejo de Administración se anotarán en el acta de su nombramiento.

La Sociedad tendrá una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital en la dirección "WWW.PDMALTEA.ES".

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa, lo que será comunicado a los miembros de la Junta de General y del Consejo de Administración.

Asimismo, el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la

Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Artículo 4. Duración. La Sociedad se constituye con duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en el momento de su constitución.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Se establece como capital de la Sociedad la cantidad de CIEN MILLONES (100.000.000.-) DE PESETAS, dividido en 10.000 acciones nominativas de 10.000.- pesetas cada una, de igual clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% (25.000.000.- de pesetas). Las acciones se hallan numeradas correlativamente, de la una a la diez mil, ambas inclusive.

La parte del capital no desembolsado, setenta y cinco millones (75.000.000.-) de pesetas, será satisfecha en metálico y en el plazo máximo de tres años.

La propiedad corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Altea no pudiendo transferirse.

Artículo 6. Derechos del socio. El titular legítimo de las acciones ostentará la consideración de socio y tendrá los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos estatutos. Todas las acciones son con voto.

Artículo 7.- Libro Registro de Acciones. Los títulos representativos de las acciones nominativas se extenderán en Libros Talonarios y reunirán los requisitos exigidos por el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas. Además la Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas.

Mientras que no se hayan impreso y entregado a los titulares de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

No se prevé la emisión de títulos múltiples.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 8. Gobierno. El Ayuntamiento Pleno de Altea, constituido en Junta General, es el órgano supremo de organización, dirección y administración de la Sociedad.

Artículo 9. Órganos sociales. El Gobierno, dirección y administración de la Sociedad estará atribuida a los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Ayuntamiento de Altea asumirá las funciones de Junta General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Gerente.

Capítulo I

JUNTA GENERAL

Artículo 10. Composición y competencias.

- a) Las funciones de la Junta General de accionistas serán asumidas por el Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Altea, que ostentará la representación de todas las acciones.
- b) La Junta General, debidamente convocada y constituida de conformidad a estos estatutos, decidirá sobre asuntos de su competencia, que serán todos los que les confiere la Ley de Sociedades Anónimas y en general todos los que sean precisos para el desarrollo y ejecución de la actividad social y especialmente:
 - 1. Nombrar y revocar el Consejo de Administración.
 - 2. Fijar la remuneración de los Consejeros.
 - 3. Modificar los estatutos.
 - 4. Aumentar o disminuir el capital.
 - 5. Emitir obligaciones.
 - 6. Aprobar obligaciones.
 - 7. Nombramiento y revocación del Gerente.

8. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.
9. El Secretario de la Junta General corresponderá al que designe el Consejo de Administración. La Junta General nombrará, por votación, el Vicepresidente de la Sociedad, que deberá recaer en un Concejal del Ayuntamiento de Altea de Alicante.

Capítulo II

CLASES Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

Artículo 11.- Clases de Juntas Generales. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad y suscrita por el Presidente, en su nombre y representación.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación de resultados y aprobar los presupuestos, planes y programas de gestión. Toda Junta no prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.

La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y en cualquier lugar del territorio español siempre que estén presentes todos los miembros del Ayuntamiento Pleno de Altea y acepten por unanimidad su constitución.

Artículo 12.- Convocatorias. Constitución.

1) Convocatorias.

Las Convocatorias de las Juntas Generales, que serán acordadas por el Consejo de Administración, se harán con un mínimo de 2 días de antelación, mediante convocatoria personal a cada uno de los miembros integrantes, de acuerdo con la Legislación de Régimen Local y en especial con el Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades urbanísticas por el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales.

La citación o anuncio expresará el día, hora y lugar de la celebración de la Junta, en primera y segunda convocatoria, numerados, todos los asuntos que han de tratarse en la reunión.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de cuarenta y ocho horas.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen a los intereses sociales o se deba resolver algún asunto de su competencia.

Asimismo, se deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite, la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Ayuntamiento de Altea en su calidad de miembros de la Junta General. La solicitud deberá hacerse por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos a tratar, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

El Presidente del Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente, los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud y otros que estimen oportunos.

La convocatoria de la Sesión Extraordinaria, a instancia de la cuarta parte del número legal de miembros del Ayuntamiento de Altea de Alicante, deberá realizarse dentro de los cuatro días siguientes a la presentación de la solicitud y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde la presentación de la solicitud.

2) Constitución.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán el día hora y lugar que indique la convocatoria, siendo válidos los acuerdos cuando concurran a ella, en primera convocatoria, la mayoría de los componentes, y en segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta, siempre que el número no sea inferior a una tercera parte de los miembros integrantes de la misma. En toda reunión de la Junta General, necesariamente, deberán estar presentes el Sr. Presidente y el Sr. Secretario, o personas que legalmente le sustituyan. Con independencia de lo anterior, las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros integrantes y en segunda convocatoria con la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta, siempre que en el orden del día figuren algunos de estos puntos: 1) Modificación de los estatutos, 2) Disolución o transformación de la Sociedad.

Capítulo III PRESIDENCIA Y MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS

Artículo 13.

1) Presidencia.

2)

La Presidencia de la Junta General, del Consejo de Administración y de la Sociedad PUBLICA DE DESARROLLO MUNICIPAL, S.A., y la representación de la misma en actuaciones judiciales, administrativas y cualquiera otras, cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos que se adopten, corresponderán a su Señoría el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altea.

La Vicepresidencia de los órganos y funciones a que se refiere el párrafo anterior corresponderá al accionista concejal del Ayuntamiento de Altea que se determine por acuerdo de Junta General, que sustituirá al Sr. Presidente en caso de ausencia, enfermedad o expresa delegación.

3) Modo de deliberar.

En la Junta General y Consejo de Administración sólo se podrá hacer uso de la palabra previa autorización del Sr. Presidente.

En los asuntos que se inicie debate se procederá de la siguiente forma:

- a) Previa autorización del Sr. Presidente, y después de la lectura de la propuesta, se realizará una exposición o justificación de la misma a cargo de algún firmante de la propuesta o miembro del Consejo de Administración que haya votado favorablemente en el dictamen de la misma.

- b) A continuación, los diversos grupos con representación en Junta General o Consejo de Administración, consumirán un primer turno. El Sr. Presidente velará para que las intervenciones tengan, aproximadamente, la misma duración.
- c) El que se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Sr. Presidente que se le conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- d) Si alguno de los que hayan intervenido lo solicitara, el Sr. Presidente concederá un segundo turno. Consumido éste, el Sr. Presidente dará por terminada la discusión, que se cerrará con una intervención del proponente, en la que, brevemente, ratificará o modificará su propuesta.
- e) Los funcionarios responsables de la Secretaría General e Intervención del Ayuntamiento de Altea que asistan en sus funciones la Junta General o Consejo de Administración, cuando a tal efecto se les convoque, podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Sr. Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.
- f) A las Juntas Generales podrán asistir todos los miembros del Consejo de Administración y el Gerente y todos aquellos asistentes que no sean el Sr. Alcalde Presidente o Concejales del Ayuntamiento de Altea tendrán voz, previa autorización del Sr. Presidente, pero no tendrán voto.
- g) En todas las Juntas Generales y Consejo de Administración, antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes.
- h) En la sesión ordinaria anual se pondrá en el último punto del orden del día el enunciado "Ruegos y Preguntas", los que tengan algo que preguntar lo deberá realizar por escrito, pudiendo el Sr. Presidente contestar en el mismo acto o bien con posterioridad, siendo este último caso la contestación igualmente por escrito.
- i) Cada punto del orden del día será objeto de votación separada y realizada ésta el Sr. Presidente anunciará en voz alta el resultado. El voto de cada miembro de la Junta será personal e indelegable. El voto del Sr. Presidente decidirá en caso de empate.

Capítulo IV **ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES**

Artículo 14. Actas. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente y contendrá los extremos en el Reglamento del Registro Mercantil. Las actas que figuren en los libros de actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Sr. Presidente, Concejales asistentes y el Secretario que dará fe.

Artículo 15. Certificaciones. Las Certificaciones de todos los actos, resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, así como las copias y certificaciones de libro y documentos, se expedirán por el Secretario, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, e irán rubricados al margen por el encargado de la dependencia donde obre el documento objeto de la certificación. En los certificados que se expidan de las actas antes de ser aprobadas, se hará constar esta circunstancia y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

El acta notarial de la Junta General, en su caso, se registrará por la normativa especial para tales actas, que se determina en los artículos 101 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

La elevación a público de los acuerdos de la Junta General corresponderá a la persona que tenga facultad para certificarlos.

Capítulo V **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 16.

1. La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración será nombrado por la Junta General y estará integrado por cinco consejeros, tres que serán componentes del Ayuntamiento, procurando garantizar proporcionalmente la participación de los diversos grupos políticos, de los que uno corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altea, que actuará de Presidente, de dos Concejales, que actuarán de vocales, y dos vocales que podrán no pertenecer a la Corporación Local y serán designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas en materias que sean objeto social.
3. El cargo de Consejero se elegirá por medio de votación.
4. El cargo de Consejero tendrá una duración de cuatro años, debiendo renovarse en su totalidad dentro del mes siguiente a la fecha de constitución de cada Corporación Local que resulte de elecciones celebradas.
5. La pérdida del cargo de Concejales implicará el cese automático en el cargo de miembro de la Junta General y del Consejo de Administración.
6. Los Consejeros que resulten electos a la constitución de la sociedad tendrán la duración, en el cargo, hasta que se constituya la nueva Corporación Local, y cesarán cualquiera que sea el tiempo que medie entre el nombramiento y el cese.
7. El Presidente del Consejo de Administración será el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altea y Vicepresidente el que le sustituya en caso de ausencia o enfermedad, y que corresponderá al accionista-concejal que actúe de vicepresidente en la Junta General.
8. El Secretario de la Junta General corresponderá al que designe el Consejo de Administración. El Consejo de Administración nombrará al Secretariado del organismo y podrá nombrar, entre los vocales, un sustituto del Secretario que actuará en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 17.

1. El Consejo de Administración será convocado por el Sr. Presidente o quien haga sus veces, cuando lo estime oportuno a los intereses de la Sociedad y como mínimo una vez cada tres meses. El Sr. Presidente deberá convocar el Consejo cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los Consejeros, la solicitud y citación se estará a lo dispuesto respecto de la Junta General de accionistas.
2. En todas las citaciones del Consejo de Administración se acompañará el orden del día de los asuntos que hayan de ser tratados y fotocopia del acta de la sesión anterior y entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de sesiones extraordinarias y urgentes.
3. El Consejo de administración quedará, en todo caso, válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus componentes.
4. Los Acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del mismo, salvo en los supuestos del artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
5. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando, estando todos los miembros presentes, acuerden por unanimidad constituirse en sesión aunque no haya sido previamente convocado.
6. A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir el Gerente y el Interventor de Fondos del Ayuntamiento, a cuyo efecto el Sr. Presidente decidirá sobre su citación, el Gerente asistirá con voz y sin voto, y el Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Altea sin voto a los efectos de información técnica y aclaración

de conceptos. Así como cualquier otro ciudadano, convocado por el Presidente cuando considere de interés su presencia, con voz y sin voto.

7. El Presidente de Consejo dirigirá las deliberaciones en los mismos términos que en la Junta General. Los acuerdos se aplastarán en un libro de actas que se firmarán por los asistentes a cada reunión; el Sr. Presidente ordenará la ejecución de los acuerdos del Consejo.

Artículo 18. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Sr. Presidente, que actuará en nombre y representación de la Junta General o Consejo de Administración en cumplimiento de sus acuerdos.

Artículo 19.- Facultades del Consejo de Administración. Corresponde al Consejo de Administración las facultades que a continuación se enumeran, con carácter meramente enunciativo y en ningún modo limitativo, por lo que deberán ser interpretadas ampliamente y siempre que no correspondan a la Junta General:

1. Comparecer y actuar en nombre de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras personas, nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.
2. Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos a una manera constante. A ese fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamientos; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades, reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la Sociedad si hubiera alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario.
4. Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos, concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y anticresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal.
5. Decidir la participación de la Sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar desempeñar cargos en ellas.
6. Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliarias o inmobiliarias que se exijan.
7. Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, ordinarias o de crédito

disponiendo de ellas, intervenir en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de la misma, abrir créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldo de cuentas, finiquitos, constituir y retirar depósitos, compensar cuentas formalizar cambios, todo ello realizable, y tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias privadas, Cajas de Ahorro, incluida la Postal, y cualquier organismo de la Administración del Estado.

8. Nombrar, destinar y despedir a todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
9. Conferir poderes a cualquier persona, generales, mercantiles o especiales, en los términos que considere conveniente y con la denominación al apoderado de Gerente, o la que estime adecuada, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.
10. Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Sociedad ejecutar los acuerdos de la Junta General.
11. Elaborar los presupuestos, programas y demás documentación económico-financiera exigida por los preceptos de obligada aplicación a las empresas de la Generalitat Valenciana por la normativa de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
12. Presentar cada año a la Junta General Ordinaria las cuentas anuales, informe de gestión y cuántos otros documentos sean exigidos por la normativa aplicable.
13. Emitir informe, no vinculante, a todos los asuntos que deba tratar la Junta General.

Artículo 20. Delegación de facultades y apoderamientos.

1. El Consejo de Administración, para mejor realización de sus funciones:
 - a) Designará de su seno un Consejero en quien podrá delegar cualquiera de sus facultades atribuidas estatutariamente, así como aquellas que le sean concedidas con carácter delegable por la Junta General, siempre que en este último caso se enumeren expresamente en el acuerdo de delegación.
No podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General.
En todo caso, el Consejo de Administración delegará permanente en el Consejero Delegado las facultades que tenga atribuidas en relación con la supervisión y control de las actuaciones del gerente de la sociedad.
 - b) Podrá delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas funciones en el Presidente, o alguno de los Consejeros.
 - c) También podrá conferir apoderamientos especiales para casos concretos, sin limitación de personas.
2. Toda delegación permanente de facultades del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo.

Capítulo VI EL PRESIDENTE Y OTROS

Artículo 21. Funciones del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración tendrá la consideración de presidente de la Sociedad y le corresponde:

- a) La representación del Consejo de Administración con los más amplios poderes, pudiendo tomar, en circunstancias especiales y bajo su responsabilidad, las medidas que juzgue conveniente a los intereses de la Sociedad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración.

- b) La alta inspección de todos los servicios y obras de la Sociedad, y vigilancia del desarrollo de la actividad social.
- c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos adoptados en Junta General y Consejo de Administración.
- d) Dirigir las tareas del Consejo de Administración, convocar las reuniones de éste, fijar el orden del día de las reuniones y presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- e) Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados, memorias y presupuestos que hayan de ser sometidos a la Junta General.
- f) Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas a miembros de la Sociedad.
- g) Proponer al Consejo de Administración la emisión de informe para el nombramiento del Gerente.
- h) Proponer al Consejo de Administración la retribución del personal de la Sociedad.
- i) Las facultades que le delegue el Consejo de Administración.
- j) Las demás facultades atribuidas por los estatutos.

Artículo 22. Funciones del Secretario. Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir al Presidente en las reuniones de Junta General y Consejo de Administración.
- b) Firmar la lista de asistentes a la Junta General y Consejo de Administración.
- c) Certificar las actas y acuerdos de los órganos sociales y otros documentos de la Sociedad.
- d) Cualquier otra facultad que le confieran las disposiciones legales vigentes.

Artículo 23. El Gerente de la Sociedad será nombrado por la Junta General y ejercerá a las siguientes funciones:

- a) Jefe de todo el personal de la Sociedad, administrativo, técnico y subalterno.
- b) Ostentará la firma de la Sociedad, que será mancomunada con la del Presidente en caso de disponibilidad de fondos, giros, etc., en ejecución de acuerdos de Junta General o Consejo de Administración.
- c) Ejercerá facultades de gestión y ejecución que le sean delegadas por el Consejo de Administración o por el Sr. Presidente.
- d) Auxiliará al Sr. Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, en la preparación de los asuntos que han de tratarse, tanto en Junta General como en Consejo de Administración.
- e) Propondrá al Consejo de Administración el nombramiento o separación de todos y cada uno de los trabajadores que constituyan el personal de la empresa, bien sean técnicos, administrativos o subalternos.
- f) Asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.
- g) Ejercerá todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Sr. Presidente, Consejo de Administración y Junta General, con las limitaciones que en la propia delegación se establezcan.

Artículo 24. Letrado Asesor. El Consejo de Administración podrá designar un Letrado – Asesor que reunirá los requisitos establecidos por la legislación vigente, para que realice las funciones previstas en la misma, en el caso de que en la Sociedad concurren los requisitos legales que así lo exigen.

Artículo 25. La retribución que corresponda a los Consejeros será determinada en Junta General y revestirá la forma de dietas de asistencia y gastos de desplazamiento, para el caso que el Consejo de Administración determinará un Consejero Delegado, su

retribución será determinada por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

TITULO IV **EJERCICIO, MEDIOS ECONÓMICOS**

Artículo 26. Ejercicio económico. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales, cerrándose al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 27. Cuentas anuales. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, estos documentos formarán un unidad y se redactarán en la forma y con el contenido que establece la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio.

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados e informados por el Consejo de Administración.

Artículo 28. Control de la gestión social. La verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión por auditores de cuentas, se realizará en la forma y casos que determina la Ley especial.

El Consejo de Administración podrá disponer, en cualquier momento, la censura de las cuentas y de las actividades sociales por auditores, censores o expertos independientes de la Sociedad.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser informadas por el interventor General del Ayuntamiento de Altea.

Artículo 29. Aplicación de resultados. Los beneficios que se obtuvieren de la presentación del servicio o la ejecución de obras incluidas en el objeto social, una vez cubiertos los gastos, el fondo de reserva y las necesidades del servicio, podrán destinarse a otros servicios u obras municipales, vinculados siempre al objeto y actividad de la compañía.

Artículo 30. Depósito en el Registro Municipal. El depósito en el Registro Mercantil de las cuentas anuales y demás documentos que establece la Ley especial y el reglamento de dicho registro, se hará en los casos y términos que determinan dentro del mes siguiente a la aprobación de aquellas por la Junta General.

TITULO V **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL** **Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 31. La modificación de los estatutos deberá ser acordada en Junta General. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 32. El aumento y reducción de capital se registrará por las disposiciones vigentes en las modalidades y requisitos y demás circunstancias que correspondan en el aumento y reducción de capital social.

Artículo 33. Disolución de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General cualquiera de las demás causas y con los requisitos establecidos en la Ley especial.

Al adoptarse el acuerdo de disolución, la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración, regulará con todo detalle la forma de llevar a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la legislación vigente mercantil y la específica de la Generalitat Valenciana para las empresas públicas.

Artículo 34. Liquidación de la Sociedad. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda. El activo que resulte de la Sociedad, una vez extinguido el pasivo, será realizado, y el producto neto de la liquidación, una vez satisfechos los impuestos correspondientes o garantizado el pago de los mismos, revertirá a las arcas municipales.

Artículo 35. Comisión Liquidadora. El Consejo de Administración quedará constituido en Comisión Liquidadora, en número impar y con las más amplias facultades, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, determine otra cosa, en cuánto lo permita la legislación vigente.

Si fuese el número par, cesará el Consejero más joven.

Artículo 36. Fuero aplicable. La Sociedad estará sometida a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado y a los Juzgados y Tribunales que sean competentes en Altea, Alicante, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en función de la naturaleza de bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

Artículo 37. Régimen jurídico. El funcionamiento de la Sociedad se acomodará, en cuanto a procedimiento y a la adopción de acuerdos, en lo no previstos en estos estatutos o de aplicación obligatoria de la legislación sobre Sociedades Anónimas a los preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local de Organismos, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales'